

Entidad fiscalizada: Municipio de Santa María del Río
Número de auditoría: AED/MP35-14/2019
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la Institución y el Programa Anual de Auditorías 2020.

Para la selección de los criterios de auditoría se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales señalan que deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.

Criterios de selección

Con el propósito de determinar la idoneidad de los criterios de selección, la Auditoría Superior del Estado considera su relevancia y la facilidad para ser comprendidos por los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad. Los criterios utilizados pueden depender de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, marcos de medición e indicadores de desempeño, principios y mejores prácticas.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios para evaluar al objeto de revisión se constituyen como un elemento básico de la auditoría gubernamental, ya que son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión y brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2020 y son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada y, que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Además, identificar áreas de mejora que se presenten durante el desarrollo del ciclo presupuestario, por el cual transita el presupuesto público y permite identificar en qué, cómo y para qué se gasta.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que contiene este informe, tienen como propósito describir, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se despliegan los programas municipales.

Mediante los datos que se ofrecen, es posible identificar las principales carencias y prioridades a las cuales se deben orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar acciones que mitiguen la pobreza y la desigualdad.

Santa María del Río es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la zona media; posee una extensión territorial de 1655.5 km² y su densidad demográfica es de 23.6 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sus límites son: al norte con Zaragoza, San Nicolás Tolentino y Ciudad Fernández; al sur con Tierra Nueva, al este con Rioverde y al oeste con Villa de Reyes. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 48.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 30 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con tierras de cultivo agrícola y pastos para la cría de ganado.

Sus principales actividades económicas son: comercio y agricultura, el municipio es famoso por ser la cuna de rebozo de bolita.

Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 39,859 habitantes; de los cuales 20,926 son mujeres y 28,933 son hombres, los cuales representan 52.3% y 47.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 32.5% del total, la de población rural es de 67.5%; el grupo étnico que predomina en la región es el huachichil. La migración asciende a 2.1%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2019 es de 41,644, de los cuales el 53.1% corresponde a mujeres y el 46.9% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Medio, ocupa la posición 29 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

El grado de escolaridad es de 7.1 años, la Población Económicamente Activa es de 50.6% del total y el ingreso corriente per cápita es de \$1,774.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 81.8% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 81.4% dispone de drenaje, el 92.1% dispone de energía eléctrica y el 92.6% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 80.7%; por calidad y espacio de la vivienda, 83.7%; por acceso a la alimentación, 79.9%; por acceso a los servicios de salud, 8.3%; y por acceso a la seguridad social, 31.3%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2019, el ayuntamiento registró un egreso de \$133,161,707; el cual fue superior en 8.1% con relación a los \$123,228,219 correspondientes a 2018; con una diferencia de \$9,933,488. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales, así como algunas prioridades en el uso de los recursos.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2019
 MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2019.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	143,618,726	-16,260,178	\$2,269,925	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	159,878,904			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	143,618,726	7.9%	-2.8%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	133,161,707			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	159,878,904	20.1%	-3.9%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	133,161,707			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	14,241,023	9.9%	16.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	143,618,726			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	6,104,479	0.1	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	63,033,464			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	19,874,487	0.3	0.7	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	63,033,464			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	38,815,331	24.3%	29.9%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	159,878,904			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	38,815,331	932	1,658	Más alto es mejor
		V2= Población 2019**	41,644			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	116,944,635	73.1%	65.4%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	159,878,904			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	61,453,178	38.4%	30.6%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	159,878,904			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2019 de los 58 municipios del estado

** Población proyectada para 2019 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos que se dispondrán durante el ejercicio fiscal, con base en ello y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores. Concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en dicho documento. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además contribuye a tomar decisiones oportunas con base en información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo evaluaciones.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos para garantizar su uso adecuado.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada procedimiento general fue aplicado mediante procedimientos específicos.

Planeación

Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Resultado 1

El área de Planeación y Desarrollo Municipal, depende de la Presidencia y lleva a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; dicha área se encuentra ubicada formalmente en la estructura orgánica, sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Así mismo, se detectó que la entidad fiscalizada no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en Organigrama, Escritos, Acta de Cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, se presenta anexo oficio Número PDM/0019/2020 con fecha 22 de septiembre de 2020, en el cual se señala: *la situación actual del Reglamento Interno del Área de Planeación y también por cuestiones del Covid-19 se ha interrumpido el proceso normal de revisión por parte del CEFIM, se anexan copias simples de la siguiente documentación: Acta de cabildo número 12 de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Manual de Organización, Reglamento de la Dirección de Planeación del Desarrollo Municipal de Santa María del Río, S.L.P., Manual General de Procedimientos, conforme al organigrama oficial. El Departamento de Planeación y Desarrollo es el área de la Entidad Fiscalizada, que cuenta con las funciones de planeación, programación y presupuestación, dichas funciones se establecen en el Manual de Organización en el cual está aprobado por el cabildo y en proceso de publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de Planeación este último se encuentra en proceso de revisión para ser aprobado y publicado. El CEFIM impartió curso a los funcionarios públicos, y en el caso del Municipio vamos a contratar firma capacitada para que nos imparta un curso implante (sic) el PBR, así como la unidad de vigilancia y seguimiento para que en el siguiente ejercicio podamos cumplir cabalmente. Se participó en curso en la Secretaría de Finanzas de la cual anexamos convocatoria del mismo.*

El reglamento del área de Planeación determina las atribuciones para la función de planeación; sin embargo no considera las relacionadas a programación y presupuestación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-001 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá establecer en el marco normativo interno, al área responsable de las funciones relacionadas con la programación y presupuestación; las cuales deberán orientarse a resultados con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados y posteriormente se deberán realizar las acciones necesarias para que el reglamento interno, sea publicado en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá brindar capacitación a los servidores públicos adscritos al área que lleve a cabo las funciones señaladas, con el propósito de fortalecer sus capacidades profesionales.

Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

Resultado 2

La entidad fiscalizada no cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales son: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales.

En particular, no se elaboraron los programas en los términos que establece el artículo 6, fracción II de la citada Ley, mediante los cuales se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; y además, deberían precisar metas e indicadores de evaluación, asignar recursos, determinar responsables y fijar tiempos de ejecución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, se anexa oficio número PDM/020/2020 con fecha 22 de septiembre de 2020, en el cual se señala: *el Departamento de Planeación y Desarrollo Municipal, debido al poco personal que labora en este, no ha logrado llevar a cabo las acciones que le permitan contar con los programas que establece el Artículo 6, fracción II de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin embargo, se trabajara (sic) para dar cumplimiento a lo establecido reforzando el capital humano en dicho departamento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-002 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con programas en los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Al respecto, es importante considerar que los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Los programas deberán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

Resultado 3

El Plan de Desarrollo Municipal guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal; o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento de obligaciones dispuestas por ordenamientos legales federales y estatales.

Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo contiene objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Resultados de búsqueda Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.5

Verificar que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

Resultado 5

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020. Mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, la entidad fiscalizada refiere: *realizará las acciones pertinentes para realizar las modificaciones necesarias a los programas de la entidad, que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, apostando al principio de paridad de género. (sic)*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-003 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá establecer en sus programas presupuestarios elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Programación

Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-004 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá en los ejercicios subsecuentes, sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática.

Los programas presupuestarios que se elaboren para los ejercicios subsecuentes, deberán contener la clasificación programática con la cual fueron registrados.

Procedimiento específico 2.2

Verificar que los programas de la entidad fiscalizada cuentan con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora.

Resultado 7

La entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios; sin embargo, cuenta con un programa que integra 107 obras y acciones. Este programa no contiene objetivos que, para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre la etapa de planeación estratégica y la etapa de programación.

Así mismo, el programa de obras y acciones no permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo, de la misma manera no contiene metas, o indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cataloga como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación

con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., Por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va a intervenir el proceso de elaboración de los citados programas que contengan metas e indicadores con un enfoque a resultados para la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el Ente Fiscalizador en relación con los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-005 **Recomendación**

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, las cuales deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan a través del presupuesto de egresos de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 8

La entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que son pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va a intervenir el proceso de elaboración de los citados programas que contengan metas e indicadores con un enfoque a resultados para la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-006 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá elaborar programas presupuestarios, los cuales contarán con el importe aprobado para su ejecución, así como los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Los programas deberán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1

Verificar la inclusión, en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los siguientes:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Es conveniente mencionar que en el apartado del Presupuesto basado en Resultados se enlistan 14 programas presupuestarios; los cuales no cuentan con sustento metodológico, ya que no se presentaron los árboles de problemas, árboles de objetivos, Matrices de Indicadores para Resultados, así como las fichas técnicas de cada uno de los indicadores de cada programa presupuestario. Asimismo, la entidad informó que dichos programas no fueron ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación

con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de elaboración de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los programas presupuestarios en particular con el registro en nuestro sistema de contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-007 Recomendación

Para los ejercicios subsecuentes la entidad fiscalizada deberá incluir los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

Resultado 10

El presupuesto de egresos 2019 de la entidad fiscalizada enlista 14 programas presupuestarios que debieron ejecutarse durante dicho año; sin embargo, se identificó que además de que estos programas no cuentan con documentos que sustenten metodológicamente su elaboración, no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada

remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de elaboración de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los programas presupuestarios en particular con el registro en nuestro sistema de contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-008 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente, y en los ejercicios subsecuentes.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

Resultado 11

La Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal, depende de Presidencia y es el área que lleva a cabo el seguimiento a los avances de los programas de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, el marco normativo que establece sus atribuciones no contempla las correspondientes al seguimiento de programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva al seguimiento de programas, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de seguimiento de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-009 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá establecer en el marco normativo interno, las atribuciones para el seguimiento al avance de los programas, al área que realiza dicha función; para lo cual se deberán considerar los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

Resultado 12

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva al seguimiento de los programas, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de seguimiento de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-010 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Resultado 13

La Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal, área que lleva a cabo el seguimiento a los programas de la entidad fiscalizada, no genera los informes correspondientes a los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva al a la generación de los informes trimestrales del seguimiento de los programas, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de seguimiento de los citados programas que contengas (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la generación de los informes trimestrales correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-011 **Recomendación**

El área responsable del seguimiento a los programas, deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, son presentados al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 14

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la con el avance de los programas presupuestarios de obras y acciones, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de la información sobre los avances de programas para que puedas ser revisados por la de seguimiento y vigilancia el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los avances de programas de obras y acciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-012 **Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, deberá presentarlos oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 15

El área de Planeación y Desarrollo depende de Presidencia Municipal y lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no considera a dicha área.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la normatividad relacionada con el área de planeación y desarrollo como son el reglamento general y de procedimientos entre otros, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de las modificaciones a los reglamentos y también de su publicación en el periódico oficial por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la normatividad aplicable al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-013 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá establecer en el marco normativo interno, las atribuciones al área responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 16

La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de elaboración de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los programas presupuestarios en particular con el registro en nuestro sistema de contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-014 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá registrar en las cuentas de orden de su contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.

Resultado 17

El área denominada Planeación y Desarrollo Municipal que depende de Presidencia Municipal, lleva a cabo la evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada y se encuentra ubicada en la estructura orgánica; sin embargo el marco normativo que le aplica no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la normatividad relacionada con el área de planeación y desarrollo como son el reglamento general y de procedimientos entre otros, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de las modificaciones a los reglamentos y también de su publicación en el periódico oficial por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la normatividad aplicable al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-015 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá establecer en el marco normativo interno, las atribuciones al área responsable para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

Resultado 18

Debido a que la entidad fiscalizada no elaboró, registró en la contabilidad, ni ejecutó programas presupuestarios; esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Así mismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la normatividad relacionada con el área de planeación y desarrollo como son el reglamento general y de procedimientos entre otros, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de las modificaciones a los reglamentos y también de su publicación en el periódico oficial por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la normatividad aplicable al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-016 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá presentar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes, así como de los aprobados durante dichos ejercicios fiscales.

Las evaluaciones deberán contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no registró en la contabilidad y no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019 y por lo tanto no llevó a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente; los registros en las cuentas de orden de la contabilidad, se llevaron a cabo con base en obras y proyectos, los cuales no contienen objetivos metas o indicadores que pudieran ser modificados en función de las afectaciones presupuestales.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática que pudiera haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la elaboración de programas presupuestarios estratégicos, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de elaboración de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque en resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con los programas presupuestarios en particular con el registro en nuestro sistema de contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-017 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada elabore, registre contablemente y ejecute los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores, deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes.

Resultado 20

El área de Planeación y Desarrollo Municipal realiza la evaluación del cumplimiento final de los planes y programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, no genera los informes correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la generación de los informes trimestrales de seguimiento de programas, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de elaboración de los citados programas que contengan (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la generación de los informes trimestrales correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-018 **Recomendación**

El área responsable de la evaluación al cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 21

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Así mismo, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por el presente ejercicio, no pudo cumplir al 100% en relación con todo lo que conlleva a la generación de los informes trimestrales de seguimiento de programas, ya que estamos en proceso en cuanto a la designación del personal que va intervenir en el proceso de seguimiento de los citaos programas que contengas (sic) metas e indicadores con un enfoque a resultados para que la unidad de seguimiento o el órgano de control interno puedan hacer sus evaluaciones correspondientes por lo cual estamos trabajando con la finalidad de en 2020 cumplir con lo observado por el ente fiscalizador en relación con la generación de los informes trimestrales correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP35-14/2019-05-019 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, los deberá presentar oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6

Verificar el cumplimiento de los programas que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género.

Resultado 22

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, esta entidad fiscalizadora podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones de desempeño derivadas de las auditorías de desempeño realizadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Resultado 23

La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías en materia de desempeño en ejercicios anteriores.

Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 24

La entidad fiscalizada no publicó la información básica relacionada con sus planes y programas, de conformidad con el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Se anexa oficio UT/110/09/2020 el cual señala:

- a) *En lo que respecta a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, se puede localizar en la página de internet oficial de esta entidad en el apartado Administración Municipal, Plan de desarrollo Municipal <http://www.santamariadelrio-slp.gob.mx/index.php/administracion-mpal/plan-municipal-de-desarrollo> que puede ser consultado directamente en el link <http://www.santamariadelrio-slp.gob.mx/images/plan-municipal-de-desarrollo2018-2021> como se observa en la siguiente captura de pantalla.*
- b) *Referente al Presupuesto de egresos, su publicación se puede consultar en el apartado de Amortización Contable, Formato e Información Publicada L.G.C.C. 2020, en el siguiente link: <http://www.santamariadelrio-slp.gob.mx/index.php/contabilidad-gubernamental/formatos-e-informacion-publicada-l-g-c-g-2019> y para documento oficial, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el siguiente <http://www.santamariadelrio-slp.gob.mx/images/EGRESOS Y TABULADOR DE SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AL 2020 28-ENE-2020.pdf>, como se observa en las siguientes capturas de pantalla de la página oficial.*

Se incluyen capturas de pantalla.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información aclaratoria se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y justificado.

Procedimiento específico 7.3

Verificar que la entidad fiscalizada cuente con un área responsable de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 25

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de la publicación, mediante página de Internet, de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, denominada Unidad de Transparencia, la cual depende de Presidencia.

Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio TM/358/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *comparecemos para presentar anexo al presente mismo que se identifica como ANEXO 1, en el que se exponen las siguientes justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que me fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria consistente en organigrama, escritos, acta de cabildo, Manual General de Organización, Reglamento, Manual General de Procedimientos, contenidos en 47 fojas útiles.*

Mediante oficio UT/111/09/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 la entidad manifiesta:

Conforme al artículo 5º, fracción I, del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el municipio de Santa María del Río, S.L.P., vigente, que a la letra dice "... I. La Unidad de Información Pública del Municipio será la responsable de poner a disposición del público dicha información..." Refiriéndose a la información pública. Sin embargo. Para corroborar dicha información se anexa ejemplar de dicho reglamento.

Del análisis de la documentación presentada por la entidad, se verificó el Reglamento de transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., con fecha de publicación 25 Abril de 2009, otorga atribuciones a la Unidad de Información Pública del Municipio como responsable de dichas funciones. Sin embargo en la estructura orgánica del municipio se identifica a la Unidad de transparencia para dichas funciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y justificado.

VI. Resumen de recomendaciones

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio de Santa María del Río cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, en particular las funciones de seguimiento y evaluación son realizadas por la Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), sin embargo, aún se encuentra pendiente dotar de las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno, a las áreas responsables. Otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio comprometió 14 programas presupuestarios, los cuales no fueron ejecutados, asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

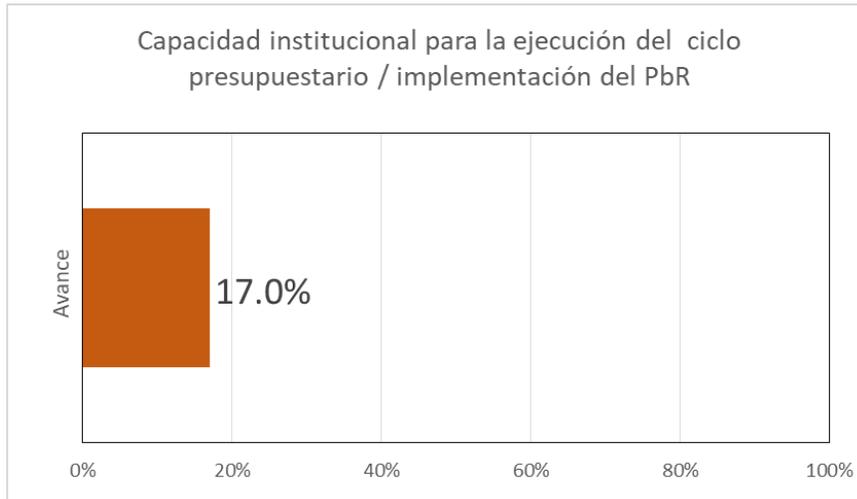
Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

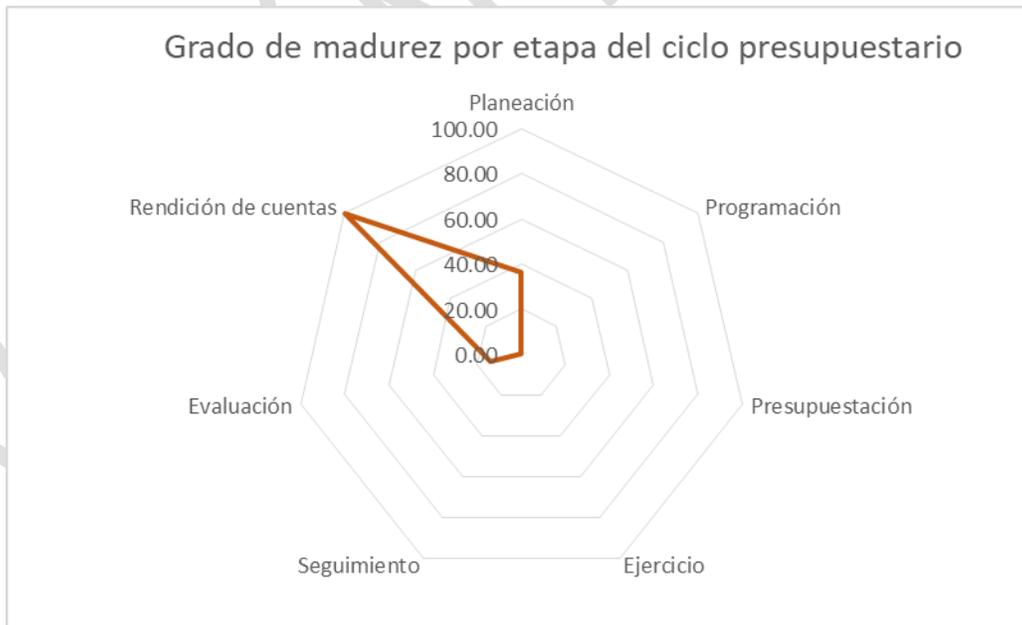
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en función de los resultados obtenidos con la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha

línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son Rendición de Cuentas y Planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en Programación, Presupuestación y Evaluación.

VIII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP35-14/2019 practicada al municipio de Santa María del Río, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisora
L.A. Ammiel Assael Hernández Terán	Auditor

X. Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría

- Presidencia Municipal
- Tesorería Municipal
- Contraloría Interna Municipal
- Unidad de Transparencia
- Planeación y Desarrollo Municipal

XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí